

Publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 21 de Agosto del año 1999.

DEL GOBIERNO MUNICIPAL

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE

MANZANILLO, COLIMA.

C.P. MARTHA LETICIA SOSA GOVEA, Presidenta Municipal de Manzanillo, Col., a los habitantes del mismo hace saber:

Que el H. Cabildo Constitucional de Manzanillo, se ha servido dirigirme el siguiente:

REGLAMENTO DE INSPECCIÓN-NOTIFICACIÓN MUNICIPAL

DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

DE MANZANILLO, COL.

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO: Que conforme a la fracción II del Artículo 115 de la Constitución General de la República, los Municipios están investidos de personalidad jurídica y patrimonio propio, autonomía en su régimen interno y poseen las facultades reglamentarias para expedir de acuerdo con las bases normativas que establezcan las Legislatura(sic) de los Estados, los Bandos de Policía y Buen Gobierno, los Reglamentos, Circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones.

SEGUNDO: Que de acuerdo con el Art. 14(sic) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, se reconoce a Manzanillo como uno de los municipios del Estado, obligado a normar toda su reglamentación de acuerdo a lo que establece el Art. 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

TERCERO: Que de acuerdo con la Fracción I del Artículo 33 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, es facultad de los Ayuntamientos expedir y publicar los reglamentos que requiere el municipio o la organización en función de los servicios y establecimientos públicos municipales.

CUARTO: Que dentro de la Administración Pública Municipal, las funciones de inspección y notificación de transgresiones a la reglamentación de los diferentes giros y actividades que se realiza en el municipio, han adquirido una especial relevancia para evitar la anarquía y el clandestinaje; por un lado, en lo que a venta y consumo de bebidas alcohólicas se refieren y por otro lado, para controlar la construcción de obras que no se ajusten a los lineamientos de protección civil y a la ley en la materia, así como para cumplir con las disposiciones en materia de salud pública municipal.

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

Artículo 1.- El presente reglamento es de interés público y de observancia general en el Municipio de Manzanillo, Col.

Artículo 2.- Con el presente ordenamiento, se establece en la administración pública del Municipio la función de inspección-notificación, con el objeto de vigilar el cumplimiento de toda la reglamentación del Municipio de Manzanillo, de conformidad con la legislación aplicable.

Artículo 3.- Estas funciones de inspección-notificación estarán coordinadas por el Tesorero del Ayuntamiento y el Director de Reglamentos y Apremios, con la participación técnica de las demás dependencias involucradas.

Artículo 4.- Los servidores públicos municipales encargados de las funciones de inspección y notificación, tendrán la categoría de trabajadores de confianza y su contratación dependerá de la autorización del Presidente Municipal.

Artículo 5.- Para ser inspector-notificador municipal se requiere:

- I.- Ser de Nacionalidad Mexicana
- II.- Tener residencia mínima de 5 años en el municipio
- III.- Estar en pleno uso de sus derechos civiles y políticos
- IV.- Contar con grado académico mínimo de nivel medio superior
- V.- Presentar constancia de no antecedente(sic) penales vigente
- VI.- Asistir y aprobar el curso de capacitación correspondiente.

Artículo 6.- Los inspectores-notificadores son auxiliares de la autoridad municipal, cuya función específica es verificar que los ciudadanos cumplan con las disposiciones contenidas en los reglamentos municipales y demás disposiciones de observancia general en el municipio.

Artículo 7.- Los inspectores-notificadores deberán actuar de manera responsable en el desempeño de sus labores, procurando que su actitud hacia los ciudadanos sea atenta y respetuosa, constricto su actuar con estricto apego a la legalidad.

Artículo 8.- Las quejas que la ciudadanía presente sobre la actitud de algún inspector deberán ser investigados por el Director de Reglamentos y Apremios quien ordenará la investigación correspondiente y de comprobarse la falta se le sancionará de acuerdo al reglamento que corresponda; pero si es muy grave o reincidente en la misma se le dará de baja definitivamente.

CAPITULO II

DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES COMPETENTES

Artículo 9.- Las autoridades competentes para la aplicación y vigilancia de este ordenamiento, son:

- 1.- El Cabildo
- 2.- El Presidente Municipal
- 3.- El Secretario del Ayuntamiento por sí o a través del Jefe de Servicios Médicos.
- 4.- El Tesorero Municipal
- 5.- El Director de Reglamentos y Apremios
- 6.- El Director General de Obras y Servicios Públicos por sí o a través de los directores de: Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología, Servicios Públicos Municipales.
- 7.- El Director de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.

8.- Los Inspectores Municipales.

9.- Los Presidentes de las Juntas Municipales y Comisarios Municipales en las localidades del medio rural.

CAPITULO III

DE LA ORGANIZACIÓN DEL CUERPO DE INSPECTORES-NOTIFICADORES

Y SU FUNCIONAMIENTO

Artículo 10.- El cuerpo de inspección-notificación del Ayuntamiento estará integrado por inspectores capacitados para vigilar el cumplimiento de los reglamentos cuya aplicación corresponda a: Tesorería Municipal, Direcciones de Desarrollo Urbano y Ecología, Obras Públicas, Servicios Públicos y Servicios Médicos Municipales.

Artículo 11.- El Secretario del Ayuntamiento expedirá un gafette(sic) que identificará a los inspectores-notificadores, mismo que deberán portar a la vista permanentemente.

Artículo 12.- Todo acto de inspección se hará mediante orden expresa por escrito, motivada y fundamentada por la autoridad competente, salvo el caso previsto en el artículo 23.

Artículo 13.- Los inspectores-notificadores deberán rendir diariamente un informe de actividades que presentarán al Director de Reglamentos y Apremios, marcando copia del mismo, según sea el caso, al Director del área operativa correspondiente.

CAPITULO IV

ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES

Artículo 14.- Al Secretario del Ayuntamiento, con el apoyo de la Dirección de Reglamentos y Apremios, le corresponde:

- I. Presentar su programa de inspección a realizar.
- II. Vigilar que los espectáculos públicos que se realicen dentro del municipio cuenten con el permiso expedido por el Ayuntamiento y que se hayan cubierto oportunamente los derechos correspondientes, así como que se observen las disposiciones legales aplicables.
- III. Inspeccionar los lugares públicos, clubes y centros nocturnos, que realizan sus actividades con personas de alto riesgo sanitario, para la prevención de enfermedades de transmisión sexual, de conformidad a la normatividad aplicable;
- IV. Vigilar el control sanitario en lugares donde se venden o consumen bebidas alcohólicas, a efectos de que se observen las disposiciones legales aplicables.
- V. Formular los programas de inspección y vigilancia que se apliquen a los servicios médicos municipales.
- VI. Las demás que le confiera el H. Cabildo o el Presidente Municipal en su caso, de conformidad con la normatividad aplicable.

Artículo 15.- El Director de Reglamentos y Apremios tendrá el carácter de Coordinador General de Inspección-notificación, vigilando que el cuerpo de inspección-notificación realice las funciones encomendadas, por las transgresiones que se observen a las leyes y reglamentos municipales.

Artículo 16.- Son facultades del Director de Reglamentos y Apremios:

- I. Conocer los programas de inspección que presente cada área administrativa y coordinarse periódicamente con los titulares de cada una de ellas para revisar los avances.
- II. Supervisar que las actividades de inspección-notificación se realicen conforme al presente Reglamento.
- III. Solicitar las bajas definitivas del personal de inspección, cuando así lo amerite el caso.
- IV. Informar mensualmente al Tesorero, al Presidente Municipal y al Cabildo en su caso, del avance en los trabajos de los programas de inspección-notificación.
- V. Coordinar la realización de programas de capacitación para el personal de inspección-notificación.
- VI. Coadyuvar con el Tesorero en la solución de recursos de inconformidad, interpuestos en relación a las funciones de inspección y notificación.
- VII. Las demás que le encomiende el Presidente Municipal o el Tesorero.

Artículo 17.- Son facultades y obligaciones de los Directores de las áreas administrativas que requieren de las funciones de inspección.

- I. Formular los programas de inspección que a su área administrativa les correspondan.
- II. Fundamentar las órdenes de inspección especificando el objeto y aspecto de las visitas.
- III. Controlar y distribuir los formatos oficiales de inspección del área administrativa que les correspondan, llevando un control por medio de folios.
- IV. Coordinarse periódicamente con el Director de Reglamentos y Apremios para revisar los asuntos en trámite y los resultados del trabajo de inspección realizado a la fecha.
- V. Determinar el monto y las condiciones de las sanciones que procedan, consultando al tesorero en los casos que así se requiera y firmar las notificaciones correspondientes.
- VI. Las demás que le confieran el Presidente Municipal o el Tesorero Municipal de conformidad con las leyes y reglamentos aplicables a su área administrativa.

Artículo 18.- Son funciones del Director de Desarrollo Urbano y Ecología en materia de inspección municipal.

- I. Presentar el programa de actividades a realizar en su área administrativa.
- II. Verificar que las construcciones particulares que se realicen dentro del municipio observen el Programa de Reordenación y Regulación de la zona conurbada del Municipio de Manzanillo y las normas establecidas en la materia.
- III. Verificar que las unidades habitacionales se asienten en lugares en donde la instalación de servicios públicos sea accesible.
- IV. Vigilar que no se dañen y obstruyan con las construcciones los caminos, accesos a puentes, calles, brechas, banquetas y demás vías de comunicación que existan en la jurisdicción municipal.

- V. Informar y recomendar en su caso, las acciones para la adecuada conservación y mantenimiento de monumentos, instalaciones deportivas e inmuebles, propiedad del Ayuntamiento que observen deterioro o daños.
- VI. Vigilar que las guarniciones, calles y banquetas no sufran deterioro por parte de la ciudadanía y, en su caso, ésta obtenga permiso del Ayuntamiento para afectarlas, supervisando que sean reparadas adecuadamente.
- VII. Verificar que los anuncios de comercios y otros establecimientos observen las normas establecidas en el reglamento respectivo.
- VIII. Promover que los propietarios de inmuebles poden los árboles, las plantas y el césped sembrados frente a sus propiedades a fin de no obstaculizar el libre paso de peatones.
- IX. Exhortar a los vecinos a reparar y/o pintar las fachadas de sus casas.
- X. Verificar que los predios baldíos urbanos estén limpios y en su caso bardeados.
- XI. Vigilar que en los lugares públicos o privados no haya contaminación por humo, gases, gasolina, aguas negras, sustancias tóxicas y demás elementos que pongan en peligro la salud y la vida de la ciudadanía, de conformidad a las facultades concernientes en la materia.
- XII. Realizar inspecciones periódicas a instalaciones eléctricas, hidráulicas y sanitarias de comercios, mercados y áreas frecuentadas por el público.
- XIII. Supervisar que el alineamiento, altura, proporciones de fachadas, material, textura y color de las construcciones y edificaciones estén acordes al reglamento de fisonomía urbana del municipio de Manzanillo.
- XIV. Supervisar que la ejecución de fraccionamientos, lotificaciones, divisiones y fusiones de predios, cumplan con las disposiciones legales aplicables.
- XV. Vigilar que las sanciones que se apliquen se apeguen a la legalidad y a este reglamento, turnándose las actas respectivas a la Tesorería Municipal para la aplicación de la sanción que corresponda, conforme a la legalidad y a este reglamento.
- XVI. Vigilar que el ruido producido por los aparatos de sonido de los espectáculos públicos y de eventos masivos, establecimientos, eventos sociales y familiares, no exceda los decibeles reglamentarios.
- XVII. Las demás que le confiera el Presidente Municipal y el Cabildo en su caso, de conformidad a la normatividad aplicable.

Artículo 19.- Al Director de Servicios Públicos Municipales le corresponde:

- I. Formular los programas de inspección y vigilancia que se apliquen a los servicios públicos que presta el Municipio.
- II. Supervisar que los servicios públicos concesionados se realicen con eficiencia.
- III. Vigilar que los espacios abiertos para calles, parques, jardines, plazas y áreas recreativas no sean invadidos con materiales de construcción, puestos ambulantes, comercios o edificaciones no aprobadas por el Ayuntamiento.
- IV. Supervisar el buen uso que haga la ciudadanía de bancas, contenedores de basura, postes de alumbrado, señalamientos y otras instalaciones de uso público.

- V. Verificar que las carnicerías y demás establecimientos donde se expendan carne, hayan sacrificado los animales en el rastro municipal y se cumpla con la norma sanitaria establecida en la legislación estatal.
- VI. Supervisar que la ciudadanía mantenga limpias las banquetas y calles de su domicilio, que evite escurrimientos de agua, que no arroje basura en las mismas y que utilice adecuadamente los depósitos de basura instalados por el Ayuntamiento.
- VII. Vigilar la correcta aplicación de las disposiciones sanitarias en mercados, comercios y otros establecimientos de servicio al público.
- VIII. Las demás que le confiera el Presidente Municipal, el Director de Reglamentos y Apremios y el Cabildo en su caso.

Artículo 20.- Al titular de la Tesorería Municipal le corresponde:

- I. Supervisar que los locatarios de mercados y comerciantes temporales, semifijos, ambulantes y tianguistas, cuenten con licencia o permiso vigentes y acaten las disposiciones contenidas en el reglamento respectivo y demás ordenamientos aplicables.
- II. Supervisar que los comercios y otros establecimientos de servicio al público cumplan con la normatividad aplicable.
- III. Verificar que los contribuyentes cumpla(sic) con las obligaciones fiscales reglamentarias.
- IV. Verificar que los establecimientos que expendan bebidas alcohólicas respeten lo establecido en la Ley y el Reglamento correspondiente.
- V. Las demás que le confiera el H. Cabildo o el Presidente Municipal en su caso.

Artículo 21.- Al Titular de Seguridad Pública le corresponde coadyuvar con la Dirección de Reglamentos y Apremios en el cumplimiento de todas las disposiciones de este reglamento, conforme lo acuerden o soliciten.

CAPITULO V

DEL PROCEDIMIENTO DE LAS INSPECCIONES Y NOTIFICACIONES

Artículo 22.- Las inspecciones se practicarán de la forma siguiente:

- I. El Director de Reglamentos y apremios comunicará oportunamente a la autoridad municipal auxiliar de la comunidad o en su caso a los inspectores sobre la ejecución del programa de inspección que corresponda.
- II. El inspector deberá contar con una orden de inspección por escrito que contendrá la fecha, el lugar, zona, comunidad o calle de ubicación de los establecimientos mercantiles o espectáculos públicos, eventos sociales y familiares que han de inspeccionarse, objeto y aspectos de la visita, el fundamento legal y motivación de la misma, el nombre y la firma del Director de Reglamentos y Apremios y el nombre del inspector-notificador comisionado.
- III. El inspector deberá identificarse ante el titular de la obligación municipal motivo de la inspección con credencial vigente que para tal efecto expida el Secretario del Ayuntamiento.
- IV. Los inspectores practicarán la visita dentro de las 24 horas siguientes a la expedición de la orden.

- V. Al inicio de la inspección, el inspector-notificador deberá requerir al visitado para que designe a dos personas que funjan como testigos en el desarrollo de la diligencia, advirtiéndole que en caso de no hacerlo, éstos serán propuestos y nombrados por el propio inspector-notificador.
- VI. De toda visita levantará acta circunstanciada por triplicado, en formas numeradas y foliadas en las que se expresará lugar, fecha y nombre de la persona con quien entiende la diligencia, así como las incidencias y el resultado de las mismas, el acta deberá ser firmada por el inspector, por la persona con quien se entendió la diligencia y por los testigos de asistencia propuestos por ésta o nombrados por el inspector. En el caso de lo dispuesto en la fracción anterior, si alguna de las personas señaladas se niega a firmar, el inspector lo hará constar en el acta, sin que esta circunstancia altere el valor probatorio del documento.
- VII. El inspector-notificador comunicará al visitado las infracciones en que haya incurrido, señalando un plazo de 5 días hábiles para cumplir con su obligación o haciendo constar en el acta que se inconforma y que exhibe las pruebas y alegatos que a su derecho convengan. En caso de que el titular de los derechos o su representante legal, no comparezca, se tendrán por ciertas las imputaciones que se han hecho.
- VIII. El inspector entregará copia legible del acta a la persona con quien se entendió la diligencia; el original se entregará al Director de Reglamentos y Apremios y la copia restante se entregará a la dependencia que originó el requerimiento.

Artículo 23.- Transcurrido el plazo a que se refiere la fracción VII del artículo anterior, el Director de Reglamentos y Apremios, en coordinación con el titular del área correspondiente analizará el resultado de la inspección y en caso de proceder sanción económica alguna, de estar facultado por el Reglamento, será este último quien se encargue de aplicarla de acuerdo a la infracción cometida; de no estar autorizado, deberá ser turnado al Tesorero Municipal para que sea él quien determine el monto de la misma.

Artículo 24.- Tratándose de inspecciones en la venta y consumo de bebidas alcohólicas, sólo serán aplicables las fracciones III, VI, VII y VIII del artículo 22 anterior.

Artículo 25.- El titular del área que corresponda, con base en el resultado de la inspección, dictará las medidas necesarias para corregir, en su caso, las irregularidades que se hubieren detectado, notificando al interesado, el plazo que fija la Ley General de Hacienda Municipal para su regularización.

Artículo 26.- La autoridad municipal competente podrá ordenar la suspensión de trabajos y servicios en forma parcial o total, por el tiempo necesario para corregir las irregularidades detectadas.

Artículo 27.- Los propietarios, responsables, encargados y ocupantes de establecimientos y áreas de servicio al público objetos de inspección, están obligados a permitir el acceso y dar facilidades e informes a los inspectores para el cumplimiento de su labor.

TRANSITORIOS

PRIMERO: El presente reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Colima.

SEGUNDO: Se faculta al Presidente Municipal para resolver todas las controversias que se presenten en la interpretación y aplicación de este Reglamento.

TERCERO: El personal de inspección-notificación que labora al momento de entrar en vigencia este reglamento continuará presupuestalmente asignado a cada dependencia técnica por el resto del ejercicio fiscal, haciéndose la reasignación a la Dirección de Reglamentos y Apremios para el ejercicio presupuestal del año 2000.

CUARTO: Publíquese y cúmplase.

Dado en la Presidencia Municipal de Manzanillo, Colima a los 13 días del mes de Agosto de 1999 mil novecientos noventa y nueve.- Martha L. Sosa Govea, Presidenta Municipal. Rúbrica. Ing. Reyes Isidro Estrada Venegas, Síndico. Sin Rúbrica. Antolín Contla Tontle. Rúbrica. Sergio Marcelino Bravo Sandoval.- Rúbrica.- Tomás Peñaloza López, Regidor.- Rúbrica.- Margarita Hortencia Martínez de Moreno. Regidora. Rúbrica. Francisco Javier Niembro Domínguez, Regidor.- Rúbrica.- José Murillo Vázquez. Regidor. Rúbrica. Jesús Plascencia Miramontes. Regidor.- Rúbrica.- Cecilio Lepe Bautista. Regidor.- Sin Rúbrica.- Alba Lara Solano. Regidora.- Sin Rúbrica.- Rubén Romo Flores. Regidor. Sin Rúbrica.- Remedios Olivera Orozco. Secretaria del H. Ayuntamiento. Rúbrica.